

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno de este Tribunal el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas durante el año próximo de 1918, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE SIERO

Cabezas de familia:

- D. Ignacio Alonso Antuña, de Negales
Ignacio Alonso Fueyo, de Fueyo
José Alonso Fanjul, de Tiroes.
Manuel Ablanado Río, de Ferrera
Amelino Agüeria Pañeda, de Vega de Poja.
Amadeo Ablanado Blanco, de Anes
Antonio Alvarez Garcia, de Paranza
Joaquin Alvarez Fuente, de Santa Marina
Emilio Alvarez, de Carrera.

- D. Lázaro Arbesú Fanjul, de Santa Marina
Gabriel Arbesú Laruelo, de idem.
José Arbesú Laruelo, de idem
Etelvino Arregui Garcia, de Pola.
Eladio Argüelles Garcia de idem
Manuel Arregui Garcia, de idem
Eduardo Arregui Garcia, de idem.
Joaquin Blanco Rodriguez, de Nuño
Francisco Blanco Fombona, de Anes
Manuel Camino Perez, de Carrera
Constantinó Campo Puente, de Pola
Mauricio Canteli, de Aramil
Agapito Cañal Vigil, de Pola
Elias Cañal Rocas, de Valdesoto
Fructuoso Carril Hevia, de Celles
Raimundo Casielles Suarez, de Pola
Manuel Casielles Suarez, de idem
Antonio Castañón Vegambre, de idem
Severino Cimadevilla Fernandez, de Hevia
Ramón Cima levilla Nachón, de Tiana
Celestino Gorte Cueto, de Licres
Alfredo Corujo Blanco, de Muño
Benigno Corujo Fal, de Lieres
Gumaro Corujo Vega, de Pola
Ramón Costales Rodriguez, de idem
Cándido Díaz Fernandez, de idem
Joaquin Díaz Miranda, de idem
Faustino Díaz Villa, de idem
José Domínguez Hernandez, de idem
Agustín Fernandez Rodriguez, de idem
Vicente Garcia Perez, de idem
José Antonio Garcia Villa, de idem
Leonardo Garcia Garcia, de idem
Juan Garcia Fernandez, de idem
José Gonzalez Pañeda, de idem
Calixto Gonzalez Alvarez, de idem
Saturnino Gutierrez Menéndez de idem
Ramón Lopez Somonte, de idem
Francisco Merediz Costales, de idem
Etelvino Miranda Suarez, de idem
José Corujo Corujo, de Lieres.
Gregorio Miranda Lagar, de Pola
José Miranda Lagar, de idem
Miguel Miranda Cabo, de idem
Aurelio Martine Gonzalez, de idem
Generoso Moro Friera, de Muño
Bernardo Moro Cabeza, de Valdesoto
José María Moro Alvarez, de Pola
Benigno Perez Tamés, de idem
Restituto Riestra Sanchez, de idem
Alonso Rocas Gonzalez, de idem
Vicente Rodriguez Diaz, de idem
Braulio Rodriguez Vigil, de idem
Sabino Rodriguez Casielles, de idem
Francisco Suarez Rodriguez, de idem
Carlos Suarez Rodriguez, de idem
Alejandro Suarez Rodriguez, de idem

- D. Nazario Suarez Suarez, de idem
Sergio Venero Rodriguez, de idem
José María Venero Rodriguez, de idem
Angel Villa Sanchez, de idem
Dionisio Villa Fonseca, de idem
Eloy Zabala Garcia, de idem
Maximino Zarabozo Rodriguez, de idem
Vicente Alonso Rodriguez, de Muño
Segundo Alonso Alvarez, de Arenas
Angel Alonso Fernandez, de idem
Severino Alonso Cueva, de Bobes
Manuel Alvarez Roza, de Santa Marina
Manuel Alvarez Manzaneda, de Lugones
Nicolás Alvarez Gonzalez, de Limanes
Manuel Balbona Balbona, de Anes
José Bastian Ordiano, de Aramil
Juan Balbona Huergo, de Anes
José Blanco Sutura, de idem
Eugenio Cabeza Noval, de Valdesoto
Eduardo Canto Diaz, de Feleches
Joaquin Carbajal Pañeda, de Argñelles
José Carbajal Rio, de Granda
Gabino Caces Vallina, de Hevia
David Diaz Valdés, de Anes
Belarmino Diaz Laruelo, de idem
Juan Fanjul Garcia, de Hevia
Robustiano Fonseca Vega, de Celles
Manuel Garcia Peña, de idem
José Hevia Blanco, de Muño
José Huergo Puerta, de Anes
José Infesta Olay, de San Miguel
Manuel Tene Alvarez, de Parasuso
Emilio Lopez Ordoñez, de Valdesoto
Próspero Muñiz Palacio, de Obispo
Plácido Alvarez Suarez, de San Eme-terio
Aniceto Alonso Gonzalez, de San Julian
José Arbocleya Montes, de Suares
Florentino Canteli Diaz, de San Eme-terio
José Diaz Fernandez, de idem
Higinio Fernandez Montes, de idem
Ramón Gonzalez Montes, de San Julian
Servando Garcia Antuña, de idem
Manuel Nevares Fernandez, de idem
Rogelio Mont s Campal, de idem
José Rodriguez Rocas, de idem
Antonio Sanchez Garcia, de Suares
Luciano Alonso Riesgo, de Noreña
Florencio Blanco Mencía, de idem
Emilio Cuesta Rodriguez, de idem
José Diaz Palacio, de idem
Severino Fernandez Fombona, de idem
Eduardo Garcia Espiniella, de idem
Luciano Huergo Fernandez, de idem.

D. José Huergo Olay, de idem
Manuel Huerta Fernandez, de idem
Marceliano Martínez Argüelles, de idem
Benigno Montes Fernandez, de idem
Francisco Quirós Baragaño, de idem
Joaquín Rocés Colunga, de idem
Manuel Rodríguez González, de idem
Rafael Vallina Lozano, de Noreña.
José Alvarez Castañón, de Oya.
José Arboleya Fernandez, de Cuesta.
Eulogio Acebo Corujo, de Figares.
Adelino Argüelles Riestra, de Vega.
José Berros Rodríguez, de Figares.
Manuel Berros Costales, de S. Román.
Alonso Berros Medero, de Pedrosa.
Manuel Berros Martínez, de idem.
Adolfo Berros Rimada, de idem.
Celedonio Camino Gutiérrez, de Barbecho.
Maximiliano Cubillas Parajúa, de Pedrosa.
Celestino Cifuentes Castañón, de Villao.
José Cifuentes Molleda, de Mijares.
Fulgencio Cifuentes Ordiales, de Castañera.
Faustino Cañal Medero, de Nora.
Modesto Cubillas García, de Pedrosa.
Manuel Ceñal Vega, de idem.
Benigno Cosío Cañal, de Mijares.
José Díaz Parajón, de San Ramón.
Benigno Diego Diego, de Vega.
Manuel Diego Pandiello, de Barbecho.
Eduardo Diego Ceñal, de Nora.
Manuel Frieria Acebo, de S. Román.

Capacidades

D. Rafael Alonso Villa, de Pola.
José Alvarez Gutiérrez, de Tiñana.
José Alvarez Camino, de Felechés.
Paulino Alvarez Perez, de Pola.
Urbano Arboleya Rodríguez, de idem.
Ricardo Blanco Martínez, de idem.
Gregorio Bros Llanos, de idem.
Ricardo Cabeza Cabeza, de idem.
José Manuel Camino Rodríguez, de idem.
Donato Camino Rodríguez, de idem.
Alfredo Canteli Gutiérrez, de idem.
Manuel Camino Perez, de Carrera.
Manuel Corujo Corujo, de Lieres.
Manuel Cueto Monte, de idem.
Joaquín Cueva Palacio, de Granda.
Guillermo Díaz García, de Pola.
José Díaz González, de Anes.
Francisco Díaz Díaz, de Felechés.
Leandro Domínguez Faes, de Pola.
Antonio Fernandez Reguera, de Lugones.
Manuel Fernandez y Menendez, de Granda.
Tomás García Martínez, de Vega de Poja.
Federico García Fano, de Collada.
José García Fernandez, de Pola.
José García Fernandez, de Arenas.
José Gomez González, de Pola.
Celedonio Hevia Noval, de Valdesoto.
José Lopez Díaz, de idem.
Celestino Miranda García, de Pola.
Aurelio Martínez González, de idem.
Carlos Martínez Sanchez, de idem.
Feliciano Meano Frieria, de Anes.
José Antonio Mendez Bermudez, de Pola.
Valentín Medina Molleda, de Vega de Poja.
Braulio Miguel Fonfria, de Arenas.
Sinesio Nosti Cabeza, de Pola.
Florencio Noval Trabanco, de Anes.
Marcelino Olay Fernandez, de Argüelles.
José Parrondo Gresa, de Pola.
Celestino Quirós Rodríguez, de idem.
Juan Quirós Pedrero, de idem.
Rufino Rodríguez Ano, de Santa Eulalia.
José Rodríguez Rodríguez, de Valdesoto.
Juan Rodríguez García, de Pola.
Raimundo Rodríguez Lopez, de Valdesoto.
Baltasar Juan Alonso, de idem.

D. Salvador Fernandez Fonseca, de idem.
José Suarez Cadrecha, de Viella.
Eduardo Sanchez Vizcaino, de Pola.
Ramón Sanchez Alonso, de Lugones.
Faustino Penero Sanchez, de S. Eme-terio.
Bernardo Noriega Sanchez, de idem.
Vicente Sanchez Martínez, de idem.
Vicente Sanchez Fernandez, de idem.
Celestino Carrio Montes, de idem.
Julio Montes Blanco, de idem.
Casimiro Ovies Vallina, de idem.
Ramón Arboleya Sanchez, de idem.
Arturo Ordoñez Vigil, de San Julián.
Francisco Camblor Campal, de idem.
Joaquín Montes Montes, de idem.
Manuel Montes Canteli, de Suares.
Avelino García Rodríguez, de idem.
Segundo Cuesta Fanjul, de Noreña.
Manuel Pañeda Alonso, de Cabañas.
Manuel Rico Cueto, de Truébano.
Justo Rodríguez Fernandez, de Fray Ramon.
Dionisio Cifuentes Prieto, de Mijares.
Gaspar Gutiérrez González, de Vega.
Luis Mayor Díaz, de Moral.
Benigno Nosti San José, de Pedrosa.
Miguel Pezon Vigil, de idem.
Francisco Rimada Ordiales, de Mijares.
Florencio San Montes, de Moral.
Faustino Sanchez Parajón, de Barbecho.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fernando Serrano.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1918 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se

empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultará infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17

Y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Noviembre próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego, inadmisibles y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las tracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltos para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusar-

se, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público *por espacio de ocho días*, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio á la persona que haya de hacerse cargo de ellos á quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.ª

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración *para la tercera decena de Noviembre próximo*, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera con confianza del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 10 de Octubre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Sellés y Rivas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 18.716 por 100, y 396.223,38 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
	Rústica y colonia — Pesetas.	Pecuaría — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		SUMA	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande	215028	5133	220161	41205	34	6592	85	47798	19
Aller	255570	9851	265425	49676	19	7948	19	57624	38
Amieva	59753	2922	62675	11730	26	1876	84	13607	10
Avilés	107553	4146	111699	20905	58	3344	89	24250	47
Bimenes	40405	2817	43222	8089	42	1294	31	9383	73
Boal	126438	4354	130792	24479	02	3916	64	28395	66
Cabrales	48761	30682	79443	14868	55	2378	97	17247	52
Cabranes	117240	3215	120455	22544	37	3607	10	26151	47
Cardamo	170568	6953	177521	33224	83	5315	97	38540	80
Cangas de Onis	203120	19760	222880	41714	22	6674	28	48388	50
Cangas de Tineo	471118	51257	522375	97767	71	15642	83	113410	54
Caravia	20631	706	21337	3993	48	638	95	4632	38
Carreño	174301	2531	176832	33095	87	5295	34	38391	21
Caso	89109	9368	98477	18430	96	2948	95	21379	91
Castrillón	138388	1854	140242	26247	68	4199	63	30447	32
Castropol	211220	2083	213303	39921	79	6387	49	46309	28
Coaña	111289	7898	119187	22307	04	3569	13	25876	17
Colunga	183340	11943	195283	36549	16	5847	87	42397	03
Corvera	98326	892	99218	18569	64	2971	14	21540	78
Cudillero	178879	21938	200817	37534	91	6013	59	43598	50
Degaña	24601	2100	26701	4997	36	799	58	5796	94
El Franco	135233	4360	139593	26126	23	4180	20	30306	43
Gijón	378504	10545	389049	72814	42	11650	31	84464	73
Gozón	220371	417	220788	41322	68	6611	63	47934	81
Grado	462958	14674	477632	89393	61	14302	98	103696	59
Grandas de Salime	83218	567	83785	15681	20	2508	99	18190	19
Ibias	140287	3095	143382	26835	38	4293	66	31124	04
Illano	42935	1190	44125	8258	44	1321	35	9549	79
Illas	69590	2601	72191	13511	28	2161	80	15673	08
Laviana	173053	2639	175692	32832	52	5261	20	38143	72
Langreo	182264	1948	184212	34477	11	5516	34	39993	45
Leitariegos	3205	960	4165	779	53	124	72	904	25
Lena	282270	9223	291493	54555	83	8728	63	63284	76
Luarca	448577	35119	483696	90528	54	14484	57	105013	11
Llanera	166830	16770	183600	34362	58	5498	01	39860	59
Llanes	360130	28867	388997	72804	68	11648	75	84453	43
Mieres	289004	2845	291849	54622	46	8739	59	63362	05
Miranda	193807	3091	196898	36851	43	5896	23	42747	66
Morcin	77630	1869	79559	14890	27	2382	44	17272	71
Murcs	31647	1318	32965	6169	73	987	16	7156	89
Nava	164632	71856	176488	33031	49	5285	04	38316	53
Navia	173519	2322	175841	32910	41	5265	67	38176	08
Noreña	18711	1976	20687	3871	78	618	48	4491	26
Onis	39810	12340	52150	9760	40	1561	66	11322	06
Oviedo	499298	33526	532824	99723	34	15955	73	115679	07
Parres	165290	2681	167971	31437	45	5029	99	36467	44
Peñamellera alta	29265	2012	31277	5853	80	936	61	6790	41
Peñamellera baja	64250	4296	68546	12829	07	2052	65	14881	72

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

para el año de 1918.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.476.396 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

AUMENTOS		Recargos		Suman		BAJAS		Cantidad total			
Por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		por el..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		por que ha de contribuir cada pueblo	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
295	25									47798	19
										57919	63
										13607	10
										24250	47
										9883	73
										28895	66
301	42									17548	94
137	56									26289	03
										38540	80
										48388	50
2611	41									116021	95
										4632	38
										38291	21
										21879	91
										30447	32
										46309	28
										25876	17
										42912	49
515	46									22335	68
794	90									43598	50
										5796	94
										30306	43
										84464	73
										51285	77
										103696	59
										18190	19
										32713	15
										9579	79
										15673	08
										38298	11
										40706	96
										904	25
										63284	76
										105013	11
										39860	59
										93521	85
										63362	05
										42747	66
										17272	71
										7156	89
										38416	30
										38176	08
										4491	26
										11322	06
										120769	78
										36908	84
										6790	41
5090	71									14881	72
441	40										

(Concluirá)

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Santiago Piñan y Muñiz, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de ciento treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Mejor», sita en la parroquia y concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste de la casa conocida con el nombre de Nicolás, hoy de la propiedad de D. Manuel Castro, situada a la izquierda de la carretera que sale de Cangas a Covadonga y a unos 50 metros más o menos antes de llegar al puente de la Monsa y que atraviesa al río Güeña, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 600 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Este 2.200 metros; de segunda a tercera al Sur 600; de tercera a punto de partida Oeste 2.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.010.

R. al núm. 2.600

Que D. Ramón Alvarez y Alvarez, vecino de Turón (Mieres), ha presentado solicitud del registro de trescientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Berta», sita en Valgrande y San Miguel, parroquia de Pajares, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada de Meregildo, sita 200 metros al Sur del mojada de Valdeaspina y en dirección N. se medirán 2.000 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda al O. 1.000 metros; de segunda a tercera al S. 3.000; de tercera a cuarta E. 1.000; de cuarta a punto de partida N. 1.000, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 19.975.

R. al núm. 2.601

Que D. José Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintinueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Herminia», sita en Villaperez, paraje llamado La

Vallina, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice más al E. de la tierra de Vallina y en dirección N. se medirán 150 metros y al O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda 400 metros al S.; de segunda a tercera 300 metros al E.; de tercera a cuarta 100 metros al N.; de cuarta a quinta 300 metros al E.; de quinta a sexta 100 metros al S.; de sexta a séptima 200 metros al E.; de séptima a octava 400 metros al N.; de octava a punto de partida 800, quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 19.979.

R. al núm. 2.602

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1917

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a dichas Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ MENENDEZ, Serafin, hijo de Jovino y Regina, natural de San Juan de la Arena, soltero, jornalero, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color moreno, sin barba y sin señas particulares, domiciliado últimamente en el de su naturaleza, procesado

por prófugo, comparecerá en término de noventa días ante D. Ambrosio Varela Pardo, segundo Comandante de la Armada, Alferéz de fragata graduado, Ayudante de Marina de San Esteban de Fravia, Juez instructor de esta sumaria.

3.744

DIAZ GARCIA, Rafael, hijo de Antonio y Laura, natural de Oviedo, soltero, pintor, de 21 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, color moreno, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba ninguna, le falta la segunda falange del dedo pulgar de la mano derecha, procesado por el delito de deserción: comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería de Borbón, número 17, D. Antonio Rodríguez Romero, residente en Málaga

Juzgado de Infiesto

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha dictada por D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número 38 del año actual, seguido por estafa a Dolores Sariago Díaz, se acordó citar por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los denunciados Consolación Salazar y otro que la acompañaba, cuyas demás circunstancias se desconocen y que residieron en esta villa en los últimos días del mes de Junio, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario de referencia.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Infiesto a cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. S., Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.736

ANUNCIOS NO OFICIALES

Unión Vasco-Asturiana

—:—

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 6 de Noviembre próximo, a las 5 de la tarde, en las oficinas de los señores Hijos de Pedro Acha, Lersundi, 16 bajo, con objeto de tratar y resolver sobre lo que el párrafo 9.º del art. 24 de los Estatutos sociales determina.

Bilbao, 11 de Octubre de 1917.

—El Presidente, Francisco Aurrecoechea. — El Secretario General, J. de Artrach.

Esc. Tip. del Hospicio provincial